SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Por un mes | 21 |
|-----------------|---|-----|
| PROVINCIAS, IS- | Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año | 60 |
| LAS BALEARES | Por seis meses | 120 |
| I CANARIAS | Por un año | 220 |
| | Por un mes | |
| | Por tres meses | 90 |
| Extranjero | Por tres meses | 72 |
| | Por seis meses | 144 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR-

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Manila á D. Pedro Pampillon y Molina, Brigadier de infantería.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Intendente general de Ejército y Hacienda de las islas Filipinas á D. Joaquin Escario, Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 29 de Agosto último, que no ocurría novedad en aquella Isla, y que su estado sanitario seguia siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar al dia 2 del próximo mes de Octubre la solemne apertura de los estudios en esa Escuela, mediante á que el dia anterior se halla designado para la reunion de las Córtes.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 4859. — Corvera. —Sr. Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Exemo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar el Juez de primera instancia de Murias de Paredes, en la provincia de Leon, á D. Juan García, Alcalde de Santa María de Ordás, por haber roto una carta particular dirigida á un elector, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á D. Juan García, Alcalde de Santa María de Ordás:

Resulta de los antecedentes, que en 15 de Octubre de 1858 D. Jacinto Alvarez puso en conocimiento del Juez de primera instancia de Murias de Paredes, que sobre el 16 ó 18 de Junio del mismo año dirigió por conducto de D. Gregorio Alvarez una carta á D. Bonifacio Diez, suplicándole que en la votacion para un Diputado provincial que iba á verificarse favoreciese con su voto á determinado candidato; que habiendo sabido esto el Alcalde de Ordás, exigió la carta al portador de ella, la leyó, y despues la rasgó en presencia de varias personas.

Ratificóse el denunciador y formóse la correspondiente sumaria. En ella declararon várias personas confirmando los hechos contenidos en la denuncia, entre ellas D. Gregorio Alvarez, quien añadió haber ido á ver al Alcalde, no como autoridad, sino como particular por haber sabido se hallaba enfermo: que entre las muchas cosas de que hablaron, le manifestó el declarante que llevaba una carta de D. Jacinto, y presentándola para que la leyera, por ir abierta, la rompió despues de haberla leido, diciendo que no era necesaria para nada por estar recomendado ya el mismo sujeto.

El Alcalde en su indagatoria dijo, que en efecto le habia entregado Alvarez la carta, pero no recordaba si la habia rasgado ó dejado sobre la mesa.

El Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, se limitó á poner en conocimiento del Gobernador, en 20 de Noviembre de 4858, estar procediendo libremente contra el expresado Alcalde.

En 47 de Enero de 1859, el Gobernador pidió al Juez que ampliase su comunicacion. Este dirigió nuevo oficio al Gobernador en 27 de Enero de 1859; pero no debió ser suficiente su contenido para esclarecer los hechos, porque en 5 de Marzo se le pidió un testimonio de las actuaciones, lo que se verificó en 40 de Marzo.

Entre tanto el Juez continuó la causa, hasta dictar sentencia, que fué notificada al interesado y ele-

vada en consulta á la Superioridad. El Gobernador requirió al Juez para que le pidiera autorizacion, por considerar el hecho cometido en ejercicio de funciones administrativas. El Juez dirigió la comunicacion del Gobernador á la Audiencia, y este Superior Tribunal declaró improcedente la autorizacion prévia que solicita el Gobernador:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 4850, dictando reglas para procesar á los Gobernadores de provincia, Corporaciones y empleados dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administrativas:

Vistos los artículos del expresado Real decreto; 8.°, segun el cual los Gobernadores deberán reclamar de los Jueces cualquiera aclaracion 6 ampliacion de actuaciones que necesiten dentro del plazo de 10 dias, cuando únicamente se limiten estos á poner en su conocimiento estar procediendo libremente; y 14 en que se dispone que todos los términos señalados son perentorios:

Considerando que al rasgar el Alcalde de Santa María de Ordás la carta de que era portador Don Gregorio Alvarez, no obró en el ejercicio de sus funciones administrativas como tal Alcalde, sino como un simple particular:

Considerando que en el hecho de haber dejado el Gobernador de Leon trascurrir con gran exceso los plazos marcados en los artículos del Real decreto citado, que son perentorios, ha estado el Tribunal en su derecho al continuar libremente y sin pedir la autorización prévia las actuaciones;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Godernacion del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por visible de existe de primera instancia de Chiva, para procesar al Regidor del Ayuntamiento de Turis D. Francisco Maravella, por palabras injuriosas que se supone dirigió al Teniente de Alcalde D. Joaquin Navarro, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente en el que el Juez de primera instancia de Chiva pide autorizacion para procesar al Regidor del Ayuntamiento de Turis, Francisco Marayella:

Resulta de los antecedentes, que en 14 de Marzo de 1859, D. Joaquin Navarro, Teniente Alcalde de dicho Ayuntamiento, denunció al Juez del partido que, en el acto de estar celebrando sesion el 4 de Febrero, tratándose de evacuar un informe pedido por el Gobernador de Valencia, el Regidor Francisco Maravella dijo, en presencia de todo el Ayuntamiento y del Secretario, que era falso cuanto habia expresado el denunciador relativo al informe pedido, y si presentaba testigos para ello serian tambien falsos, y que era un enredador que estaba enredando el pueblo.

Declararon los Concejales y el Secretario de Ayuntamiento. Cinco de los primeros y este afirmaron el contenido de la denuncia; seis dijeron que discutiéndose sobre el verdadero carácter que tenia un terreno, y asegurando Navarro que era azagador, Maravella se lo contradijo diciéndole 'que estaba enredando la cuestion, pero no que era enredador ni lo demas que se contiene en la denuncia. Un Concejal dijo que no podia dar razon de lo que pasó.

El Promotor Fiscal propuso el sobreseimiento; pero el Juez, oido el denunciador, pidió autorizacion para continuar el procedimiento por injurias, que fué denegada por el Gobernador, oido el Consejo provincial.

Visto el art. 65 de la ley de Ayuntamientos en que se previene á estas Corporaciones celebren á puerta cerrada sus sesiones, excepto aquellas que han de ser públicas, segun la ley:

Considerando que siendo secretas las sesiones de Ayuntamiento, las palabras que en ellas se pronuncian por los Concejales, áun cuando alguno de ellos las crea ofensivas, no pueden considerarse como injuriosas; y que cualquier exceso que en estos casos se cometa, puede ser corregido por los Gobernadores de las provincias, en virtud de su potestad disciplinal

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultádo por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 43 de Setiembre de 4859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Ofciales y sargentos primeros de infantería del ejército de la Isla de Cuba, á quienes por Real órden de esta fecha se les nombra para servir los empleos que á continuacion se espresa.

D. Francisco Barda y Rico, Capitan graduado, Ayudante del batallon cazadores de la Union, núm. 2, destinado de Capitan á la sexta compañia del primer batallon del regimiento de infanteria Corona, núm. 3.

D. José Morales y Montero, Capitan del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Capitan á la novena compañía de pardos de la primera seccion de Milicias de color.

D. José Gil y Horcajada, Capitan del cuadro de reemplazo de aquella isla, de Capitan á la quinta compañía del primer batallon del regimiento de Nápoles,

núm. 4.
D. Andrés Moreno y Avilés, Capitan graduado, Teniente del regimiento de la Reina, núm. 2, de Capitan á la quinta compañía del primer batallon del mismo regimiento de la Reina.

D. Juan Oliaz y Miramon, Teniente del batallon de cazadores Union, núm. 2, de Ayudante al mismo cuerpo.
D. Felipe Nieto y Benito, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente á la segunda compa—

ñía del batallon cazadores Union, núm. 2.
D. Jorge Quirós y Ortega, Subteniente del batallon de ingenieros de aquella isla, de Teniente á la quinta compañía del primer batallon del regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Pedro Gonzalo y Hernandez, Subteniente agregado al regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente á la compañía de granaderos del primer batallon del mismo cuerpo.

D. Luis Yañez y Font saccento primero del regi-

mismo cuerpo.

D. Luis Yañez y Font saccento primero del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente á la quinta compañía del primer batallon del regimiento de Tarragona, núm 8.

D. Antonio Pardo y Pardo, Subteniente agregado al

D. Antonio Pardo y Pardo, Subteniente agregado al regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente á la primera compañía del primer batallen del mismo cuerpo. Madrid 15 de Setiembre de 1859.

MINISTERIO DE ESTADO.

RECTIFICACIONES

En el Convenio de Correos celebrado entre España y Francia y publicado en la Gaceta de ayer, en la columna primera, línea 55, donde dice: establecido, debe decir: establecidos.

Columna segunda, línea 26, donde dice: puntos, debe

decir: puertos.

Columna segunda, linea 68, donde dice: originadas, debe decir: originarias.

Columna tercera, linea 47, donde dice: 4 gramos, debe decir: 40 gramos.

Columna tercera, linea 48, donde dice: 4 gramos.

debe decir: 40 gramos.
Columna cuarta, finea 48, donde dice: de la administracion, debe decir: de otra administracion.

tracion, debe decir: de otra administracion.

Columna !cuarta, línea 84, donde dice: á los cuales sirve, debe decir: á los cuales Francia sirve.

Columna cuarta, línea 104, donde dice: remitidos á

Columna cuarta, línea 104, donde dice: remitidos á la administración de Correos de Francia, debe decir remitidos á la administración de Correos de España ó á la administración de Francia.

CONCENT DE ECTADO

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Granada, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra los Condes de Chinchon, apelados, en rebeldía, sobre derecho á los novenos decimales de los pueblos de Huetor. Santillan y Beas, que fueron adjudicados á la Condesa de Chinchon por Real órden de 4.º de Enero de 4829, en pago de los bienes dotales y parafernales que aportó al matrimonio con D. Manuel Godoy, entónces Príncipe de la Paz:

Visto el contrato otorgado en Madrid á 34 de Enero de 4800, entre mi augusto abuelo D. Cárlos IV y el Príncipe de la Paz, en virtud del cual se cedieron á este dichos novenos decimales, por per-

muta de unas fincas en el Real Sitio de San Lorenzo: Visto el secuestro que de estos bienes, lo mismo que de todos los del Príncipe de la Paz, se hizo el año de 1808:

año de 1808:

Vista la Real órden de 1.º de Enero de 1829, por la que se adjudicó á la Condesa de Chinchon en dominio y propiedad la mitad de dichos bienes:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Manuel Quintana, á nombre de los Condes de Chinchon, ante el Juzgado primero de primera instancia de Granada, pidiendo se declarase que á dichos Condes pertenecia el derecho á los novenos decimales de Huetor, Santillan y Beas:

Vista la contestacion del Promotor fiscal del mismo Juzgado, manifestando que debia hacerse la declaración de derecho solicitada por la parte actora: Vista la prueba practicada por la parte de los Condes de Chinchon:

Visto el auto definitivo dictado por aquel Juzgado en 30 de Mayo de 1844, que á la letra dice: «que debia declararse y declaraba que toca y corresponde á los Condes de Chinchon, como sucesores de Doña María Teresa de Borbon, Condesa del mismo título, el derecho á los novenos decimales de las villas de Huetor, de Santillan y Beas, y por supresion de los diezmos. el derecho al reintegro prescrito por las leyes, precedida la liquidacion del capital en el órden que previenen las instrucciones:

Visto el escrito presentado el mismo dia por el

Visto el escrito presentado el mismo dia por el Promotor fiscal, pidiendo que subiesen estas actuaciones á la Sala correspondiente de la Audiencia para su revision y exámen:

Visto el incidente de competencia suscitado á peticion del Fiscal de Hacienda pública, en virtud del cual recayó auto en 48 de Marzo de 4852, por el que se declaró corresponder el conocimiento de este negocio á los Tribunales administrativos:

Vista la apelacion del definitivo de 30 de Mayo de 1844, interpuesta por el Fiscal de Hacienda pública para ante el Consejo Real:

Visto el escrito de mi Fiscal de 44 de Setiembre de 1853, pidiendo la revocacion del definitivo de 30 de Mayo de 4844, y la declaracion de que los Condes de Chinchon no tienen derecho al reintegro que pretenden:

Visto el nuevo escrito del mismo, acusando la rebeldía á la parte de los Condes de Chinchon por no haber concurrido al pleito su representacion:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso, teniendo por acusada la rebeldía á los efectos del artículo 255 del reglamento de 30 de Diciembre de 4846:

Visto el auto para mejor proveer, dictado por la misma Seccion, para hacer constar si en la mitad de los bienes secuestrados en 4808 á D. Manuel Godoy, que fueron entregados á la Condesa de Chinchon en

pleno dominio, en cumplimiento de la Real órden de 4.º de Enero de 4829, se incluyeron los novenos decimales de la villa de Huetor, Santillan y del lugar de Beas, en la provincia de Granada:

Vista la Real órden del Ministerio de Hacienda de 3 de Abril último, manifestando que en virtud de la de 28 de Mayo de 4828 se entregó á la Condesa de Chinchon la libre administracion de la mitad de los bienes procedentes de dicho secuestro, y despues en pleno dominio; en cuya mitad se comprendió efectivamente el antiguo estado de Huetor, Santillan, en Granada, segun resulta de la escritura otorgada en esta corte el 20 de Junio de 4828 ante el Escribano mayor de Rentas por los Directores generales de estas y el Contador de Valores, y el apoderado de dicha Condesa, pero que no consta de este documento ni de los antecedentes que existen en aquel Ministerio relativos á este asunto, qué bienes y derechos corres-

tivos á este asunto, qué bienes y derechos corresponden al antiguo estado de Huetor:

Visto el art. 47 de la ley de 2 de Setiembre de 4841, y la instruccion de 6 de Noviembre del mismo:

Vista la aclaración de esta instrucción, expedida en 9 de Abril de 4843:

Visto el art. 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1846 y el art. 41 de la instruccion de 28 de Mayo del mismo año:

Vista la Real órden de 44 de Diciembre de 1847: Considerando que la permuta consignada en la referida escritura de 31 de Enero de 1800 fué un título legítimo de egresion de la Corona de los expresados novenos; y un título, legítimo tambien, de adquisicion de los mismos por parte del entónces Príncipe de la Paz:

Considerando que en la mitad de los bienes secuestrados á este en 1808, y entregada á la Condesa de Chinchon en pleno dominio en virtud de la mencionada Real órden de 1.º de Enero de 1829, consta por la de 3 de Abril último citada, que se incluyó el antiguo estado de Huetor de Santillan en Granada: Considerando que, segun la referida escritura de permuta, los novenos de que se trata pertenecian á dicho Estado, y de hecho la Condesa, desde el año de 1829 hasta el de 36 percibió estos novenos, habiéndolos dejado de percibir desde el de 1828 el Crédito público, segun resulta plenamente justificado:

Considerando, en fin, que por todo ello es manifiesto que los novenos en cuestion pasaron á la exclusiva pertenencia de la Condesa, y que es notoriamente justa su demanda;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vahamonde, D. Joaquin Francisco Pacheco, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marin, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en confirmar la sentencia apelada. Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 1.° de Setiembre de 1859.—Juan Suny é

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Nota de los títulos, cupones y láminas que lubiendo sido entregados por los respectivos compradores de bienes nacionales en pago de plazos de fincas en la Administracion del ramo de la provincia de Zamora, desde Enero á Junio de 1843 y taladrados é inutilizados, no se han recibido en estas oficinas centrales y figuran como en circulacion; los que se publican en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal de Cuentas del Reino, para que las personas, en cuyo poder se hallaren, presenten las reclamaciones que les convengan; en el concepto de que pasados 30 dias habrán de declararse amortizados y fuera de circulacion.

| D | Class de Bonda | Cupones unidos. | Numeracion. | Capitales. |
|----|--------------------------------|-----------------|-----------------------|-------------|
| 1 | 4 por 100 título al portador. | 1 | 35.883 | 2.000 |
| 4 | • • • • • • • | 5 | 48.420 | 2.000 |
| 4 | • • | 1 | 50.874 | 2.000 |
| 4 | 5 por 100 título al portador. | 41 | 4.868 | 2:000 |
| 4 | • | 11 | 4.869 | 2.000 |
| 1 | • • | 14 | 4.870 | 2.900 |
| 4 | • • | 11 | 4.871 | 2.000 |
| 1 | • • | 10 | 4.875 | 2.000 |
| 1 | • • | Sin cupones. | 9.613 | 2.000 |
| 4 | • • | 1 | 15.971 | 2.000 |
| 10 | Cupones sueltos, núm. 15 al 24 | del título 4.° | 10.288 de 50 rs. uno. | •• |
| 4 | Cupon, núm. 14 del título del | 5 por 100 con- | | |
| | vertido, série C., núm | | 68% de 500 rs. cupon | |
| 4 | Lámina de Deuda sin interes no | ominativa, núm. | 60.256 | 24.851,28 |
| 4 | Idem id | | 143.812 | 14.954.02 |
| 1 | Idem id | | 204.326 | 1.800 |
| 24 | • | Importan los | capitales | . 61.605,25 |

Madrid 15 de Setiembre de 1859.-José de Adaro.-V.º B.º-El Director general, Sancho.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 31 de Marzo de 1850 ha tenido lugar en el dia de hoy en la Sala de Juntas el sorteo de 450 acciones de carreteras de 4.000 rs. cada una que deben amortizarse en el presente año, de las que se emitieron en 1.º de Abril de 1850, por valor de 80 millones de reales, á virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845, habiendo cabido la suerte á las señaladas con los números siguientes:

| Numeracion de las bolas que representan los lotes. | Numer de las a que com cada | cciones prende | Numeracion de las bolas que representan los lotes. | | |
|---|---|--|---|--|--|
| 111 149 202 216 336 345 409 410 427 504 663 665 707 | 1.401 á 1.481 2.011 2.151 3.351 3.441 4.081 4.091 4.261 5.031 6.641 7.061 7.071 | 1.490 2.020 2.160 3.360 3.450 4.090 4.100 4.270 5.040 6.630 7.070 7.080 | 1.005 1.132 1.175 1.284 1.285 1.427 1.428 1.457 1.589 1.624 1.626 1.634 1.698 | 11.311 11.741 12.831 12.844 14.264 14.274 14.564 15.881 16.251 16.251 16.974 17.931 | 4 10.050 11.320 11.750 12.840 12.850 14.270 14.280 14.570 15.890 16.210 16.260 16.310 16.980 17.940 |
| 760 763 809 855 892 898 929 959 | 7.591 7.621 8.081 8.544 8.911 8.971 9.281 9.581 | 7.600 7.630 8.090 8.550 8.920 9.290 9.590 9.670 | 1.835 4.873 4.913 4.954 4.973 4.980 | 47.981 48.014 48.344 48.721 19.124 49.534 49.724 19.791 | 17.990 18.020 18.350 18.730 19.130 19.540 19.730 19.800 |

Madrid 17 de Setiembre de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia..—V.° B.°—El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Cebreros.

1. El contratista se obligará à conducir à caballo

la correspondencia y periódicos desde Avila á Cebreros y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2. La distancía que media entre ámbos puntos

2.4 La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion de-

Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

berá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila. 5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
7. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la re-

ferida Administración principal de Correos de Avila.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respec-

sará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á
nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas
que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el
mismo precio y condiciones.

41. Si durante el tiempo de este contrato fuese nece-

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho desubastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el

servicio, sin que tenga éste derecho à indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Avila y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 3 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

43. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta à los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del ser-

vicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato. 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, ea el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del preponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago origi-nal que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el le-ma que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 47. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del corre diario desde Avila á Cebreros y vice versa, por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

48. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favo-del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

'20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen

estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. Sera requisito indispensable que los conductores

de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 9 de Setiembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Avila u Arenas de San Pedro.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Avila á Arenas de San Pedro y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel cor-respondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie, podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las

condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel 8. La cantidad en que quede rematada la conduc-cion se satisfará por mensualidades vencidas en la refe-

rida Administración principal de Correos de Avila. 9.4 El contrato durará dos años, contados desde e dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta

pectiva, á fin de que con oportunidad pueda pr à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese ne cesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no à continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Avila y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Arenas de San Pedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-

sicion que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.700 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato,

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Avila a Arenas de San Pedro y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del

meior postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente a 19. Si de la comparacion de las proposiciones resul-

tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se ele-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que pre-

viene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta ten-

ga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen

estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 9 de Setiembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre

1. El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Coin á Ronda y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el iti-2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se

correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen

debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos

de Málaga. 5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Admi-

nistracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8. La cantidad en que quede rematada la conduccion

se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion de Málaga. 9.ª El contrato durará dos años, contados desde el

dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respec tiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas

que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuese ne-

cesario variar en parte là línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se avie ne ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Málaga y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Coin y Ronda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 19.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de f.600 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del con-

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados. serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y sijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a avestariadimen verrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sep escribir ; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

46. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán reti-

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde Coin á Ronda y vice versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 48. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex-

tenderá el acta del remate, declarándose este en favor

del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que

hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos co-

pias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga

efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la corresponden-

cia, y preservar esta de la humedad y deterioro. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 9 de Setiembre de 1859.-El Director general

de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lu-

4.* El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Lucena á Loja y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el

2.4 La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al ser-

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirà al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberà tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Córdoba y Granada.

Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas

6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba. 9.4 El contrato durará dos años, contados desde e

dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse aueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el

mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si las expedi ciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que șe adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á

12. La subasta se anunciará en la Gaceta v Boletin oficial de las provincias de Córdoba y Granada y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Lucena y Loja, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.880 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse pro-

posicion que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.100 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será de quelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenilo en la condicion anterior. El pliego que contenga la roposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra roposicion; y el de la firma y domicilio del proponente,

el lema que se haya fijado al pié de aquella. 16. Los pliegos, con las proposiciones, han de que-lar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no podrán reti-

47. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente : «Me obligo à desempeñar la conduccion del correc

diario desde Lucena a Loja y vice versa, por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor

del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media ho-

ra, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple

y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

Será romesita bdisnea seban Teer y escribir. Madrid 14 de Setiembre de 1859.-El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Teruel u Murviedro.

1.ª El contratista se obligará á conducir en carruaje ó á caballo la correspondencia y periódicos desde Teruel á Murviedro y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al ser-

Por los retrasos cuvas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Teruel

Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vi-

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer

su accion contra la fianza y bienes de aquel 8.4 La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al omunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo. lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio v condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemniza-

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Teruel y Valencia y por los demas medios costumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Murviedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 50.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

44. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.200 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta à los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador

se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán reti-

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Teruel a Murviedro y vice versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga esecto en el término que se le señale.

Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condicion adicional.

Si el servicio se hiciere en carruajes, deberán estos tener un almacen separado donde vaya la correspondencia con toda seguridad.

Madrid 14 de Setiembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Za

1.4 El contratista se obligará á conducir en carruaje ó á caballo la correspondencia y periódicos, desde Zaragoza á Teruel y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al ser-

3.ª Por los retrasos cuyas causas no sejustifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caba-

llerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza y Teruel. 5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vi-

6.4 Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Go-

7-2 Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede remaide la cantidad en la refe-

rida Administracion principal de Correos de Zaragoza.
9. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al conunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de su bastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Zaragoza y Teruel, y por los demas medios acostumbrados, v tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 3 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 60.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 5.000 rs. vn en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio à que se obliga hasta la conclusion del con-

trato. 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; à este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Teruel y vice versa, por el precio de rs. anuales , bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos

terminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor , sin perjuicio de la aprobacion superior

para lo cual se remitira inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora , pero solo entre los autores de las propuestas que

hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de

1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar

para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condicion adicional, Si el servicio se hiciese en carruajes, deberán estos tener un almacen separado donde se conduzca la correspondencia con toda seguridad. Madrid 14 de Setiembre de 1859.-El Director gene-

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la con duccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ecija y Es-

ral de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Ecija á Estepa y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en

el itinerario. 2. La distancia que media entre ámbos puntos se correra en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los periuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vi-

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.3 La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Sevilla. 9.4 El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al co-

municar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo

precio y condiciones. 44. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias , el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se de el aviso, si se aviene ó no à continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire

el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Sevilla y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Ecija asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 11 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale di-

cha Autoridad. 43. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-

sicion que exceda de esta suma. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en matalisse, su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servi-

cio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribira el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sena escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion, llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se hava fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, duante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente :

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ecija á Estepa, y vice versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas conlicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extendera el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se ele-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta

del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el

efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. Será requisito indispensable que los conductores

de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga

de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Madrid 14 de Setiembre de 1859.-El Director general

DIRECCION DE HIDROGRAFIA. AVISO Á LOS NAVEGANTES. Océano Pacífico Setentrional.

En el Times, periódico de Lóndres, correspondiente al dia 29 de Agosto último, se publica la siguiente no-«El Capitan Eldridge, del buque mercante americano

Amazon, anuncia el descubrimiento de una isla situada en el Océano Pacífico á más de 800 leguas al NE. de Nueva Holanda, en carta escrita en alta mar con fecha de 16 de Enero de este año, del tenor siguiente:

Está situada en latitud... 0°..45".. 0" N. longitud 170 ..22".44 O. (de San Fernando): es rasa y muy peligrosa; y segun mi parecer, la última morada de la tripulación de alguno de los muchos buques perdidos de que nunca más ha vuelto á saberse.

Navegué á lo largo de la costa de sotavento á distancia de tiro de pistola; mas no desembarqué en ella por ser muy brava; y habiendome convencido de que no existia ningun ser viviente que la habitase, segui mi derrota. En la parte más elevada de dicha isla advertí una casa, construida al parecer con restos de buques naufragos, en la cual se veia aun, pendiente de un asta en uno de sus ángulos, el moton de una driza de bandera. Cerca de la casa se vieron tambien varios montones de tierra con una piedra encima, evidentemente las sepulturas de algunos desgraciados que, salvándose del naufragio de su buque, han muerto en esta solitaria isla, donde han esperado quizas muchos dias en vano el paso de alguna embarcacion que los librara de tan

triste estado.» Madrid 17 de Setiembre de 1859.-Francisco Chacon. para este fin se les facilitan oportunamente. Madrid 20 de Setiembre de 1839.—José Fullós.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Hasta el dia 27 del corriente se recogerá en esta Administracion central la correspondencia que se dirija á Fernando Póo por el vapor trasporte Malaspina, que saldrá del puerto de Cádiz el dia 1.º de Octubre próximo. Madrid 20 de Setiembre de 1859.—El Administrador, Estéban Moreno Lopez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Hecho se halla vacante, por traslacion del que la obtenia à la de Canfrac: su dotacion consiste en 2.000 rs. vn. anuales, consignados en el presupuesto municipal y satisfechos en San Miguel de Setiembre de cada un año.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde hasía el 12 de Octubre próximo, en que se pro-

Hecho 12 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Francisco Terren.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Masalcoreig, dotada con 640 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real órden de 19 de Octubre de 1853. 3912-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Estéban de Nogales, dotada en la cantidad de 1.200 reales anuales.

Los que quieran optar á esta plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de un mes.

Leon 14 de Setiembre de 1859.—Genaro Alas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZAS RUBIAS.

D. Pedro Vazquez, Alcalde de este lugar &c. &c. Hago saber, que se halla vacante la plaza de Médico. cirujano de esta poblacion, dotada con 4.400 rs. ánuos pagados por trimestres del fondo de propios, y ademas la retribucion de las igualas de estos vecinos que as-

cienden al núm. de 300. Lo que se hace notorio para que los aspirantes que gusten optar á dicha plaza presenten en esta Secretaría sus solicitudes acompañadas de sus respectivos títulos d copia legalizada en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Cabezas Rubias 9 de Setiembre de 1859.—Pedro Vazquez.-P. A. D. A., Manuel Tarriero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de la villa de Chiva y su partido. Hago saber, que en este Juzgado se halla vacante una de las plazas de alguacil, para cuya provision estoy instruyendo de órden del Sr. Regente de la Audiencia

de este territorio de Valencia, y con arreglo á las disposiciones que rigen sobre el particular el oportuno expediente. En su virtud los que aspiren a obtener la indicada plaza, presentarán en la Secretaría de este Juzgado sus solicitudes documentadas dentro el término de 40 dia

contados desde esta fecha. Dado en Chiva á 18 de Setiembre de 1859.—Mariano Martinez Carrasco.-De órden de S. S., José Redondo.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Octubre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Escribano D. José Gonzalo de las Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios. — Rústicas.

Fincas rústicas en término del pueblo de Argecilla.

MAYOR CUANTÍA.

Número 2.802 del inventario.—Un terreno de 68 fanegas de tercera calidad, camino de Hontanares, labrado en su mayor parte, procedente de los propios de dicha villa. Linda al S. término de Hontanares, M. y P. tierras de particulares de vários vecinos de Argecilla: produce de renta anual 400 rs., por la cual se ha capitalizado en 9.000 rs., y se halla tasada en renta en 1.000 rs., y en venta en 20.300, cuya cantidad sirve de tipo para

Núm. 2.804 del inventario.—Otro id. en la cuesta de Solana, de cabida 285 fanegas, y se halla erial. Linda S. término de Almadrones, M. las viñas, P. id., y N. tierras de particulares. No se le conoce renta y ha sido capitalizado por la de 2.000 rs. que le han fijado los peritos, en 45.000 rs., y está tasado en venta en 43.000 reales, sirviendo de tipo para la subasta el importe de la capitalizacion.

Núm. 2.805 del inventario.—Otro id., en la cuesta de la Umbría, erial, de 198 fanegas de tercera calidad. Linda S. término de Almadrones, M. tierra de labor, P. la dehesa Quejar, y N. las viñas.

No se sabe la renta que produce, y se ha capitalizado por la de 1.000 rs. que le han fijado los peritos, en 22.500 reales, habiéndole tasado en venta en 19.070 rs., y anunciándose la subasta por el importe de la capitaliza-

La medida usual de este pueblo es de 300 estadales fanega.

À la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, por ser la cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional de Argecilla, para su fijacion al público.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 400 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente, se indemnizará a comprador en los términos que en la ya citada ley se de

5. Los derechos de expediente hasta la toma de po-sesion serán de cuenta del rematante. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fin-

cas que se han expresado.

NOTAS. 1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corres-pondan á las provincias y á los pueblos. 2. Son bienes del Estado los que llevan este nom-

bre, los de Instruccion pública superior, cuyos produc-tos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

PROVINCIA DE VALENCIA.

No habiendo tenido efecto la subasta simultánea de las fincas que á continuacion se expresan, anunciadas para el dia 10 de Febrero próximo pasado, la Junta superior de Ventas, en sesion de 9 de Junio último, acordó la nulidad de la misma. En su consecuencia, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dispuesto que tenga nuevamente efecto, en el dia y hora que se dirán, ante el mismo Juez y Escribano que entendieron en la primera subasta.

Remate para el dia 10 de Octubre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Fincas rústicas. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 82 del inventario.—Expediente núm. 181.—Un campo tierra huerta con balsa de curar cáñamo y Alqueria aneja, situada en la vega de esta ciudad, partido vara de Santo Tomas, partida de Rambla, procedente del hospital general de Valencia.

La tierra tiene de cabida 8 hectáreas y cuarto y 45 fanegas (69 áreas 18 centiáreas y 87 decimetros, y linda por L. con otras de D. Pascual de Maupoey, margen en medio, por P. con las de José Bartual, margen en medio, por N. con las del Conde de Torre Vazquez, senda y acequia en medio, y por M. con las de José Belaste, acequia en medio.

Los peritos agrimensores la han calificado de primera clase, contando en su superficie plantadas 40 moreras óvenes, y la tasaron en 1856, en 1.122 rs. de renta y 24.934 rs. de valor en venta: en la actualidad la han retasado en igual renta y en 24.950 rs. de capital. Toma riego de la acequia de Mestalla.

La Alquería, que linda por la izquierda con casa de Mariano García, y delante con tierras de Maria Caudell, la circuye por derecha y espaldas la deslindada tierra: consta de piso bajo y altos, con elevacion de 14 piés lineales (3 metros 901 milímetros), y tiene de superficie en la parte edificada 1.512 piés cuadrados, que con 2.970 más que comprende un corral, forman la total área de 4.482 piés (348 metros 49 milimetros).

Los arquitectos la han tasado en la actualidad en 400 rs. de renta y 6.000 rs. de valor en venta: de forma que toda la finca en junto, tal como se vende, representa una renta de 4.522 rs. y su capital de 30.950

Segun el manifiesto de la Corporación, no resulta gravada la alquería con carga alguna, pero sí la tierra con la de 7 rs. 24 cénts. de A. P. por un censo que responde á la Administracion de huérfanas á maridad, v aparece arrendada toda la finca en 1.007 rs., por cuya cantidad ha sido capitalizada en la de 22.657 rs. 50 cén-

Se saca, pues, al subasto por los 30.950 rs. que resultan de la tasación pericial. Habita la alquería y cultiva la tierra Felipe Martí.

Núm. 198 al 200 del inventario.—Expediente número 182.—Una tierra para fructificar arroz en término del pueblo de Silla, partido judicial de Torrente, partida del Puerto , lindante con otra de D. Pedro Radino , por P. y M. acequia en medio, por L. con las de D. Vicente Escribá, y por N. con el puesto de Silla. Tiene de cabida 32 hectáreas un cuarto 15 fanegas (2 hectáreas 68 áreas 65 centiáreas y 17 decimetros), comprendiendo en esta superficie una era de trillar arroz: toma el riego de la acequia Real del Júcar, y ha sido calificada por los peritos de segunda clase. Es procedente del hospital general de Valencia, y ha sido tasada en la actualidad en juntos per por admitir division, en 1777 no de en juntos per admitir division, en 1777 no de en juntos per admitir division, en 1777 no de en juntos per admitir division, en 1777 no de en juntos per admitir division, en 1777 no de en juntos per admitir division, en 1777 no de en juntos per la companya de la c nitir division, en 4.777 rs- de renta y o nor no adr 35.557 rs. de valor en venta. Segun manifiesto, no resulta gravada con carga alguna, y produce el arriendo de 1.482 reales, por cuya cantidad ha sido capitalizada en la de 33.345 rs. líquidos. Se saca pues, al subasto por los 36.557 reales de la tasacion.

ADVERTENCIAS.

4.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2. El precio en que se rematasen las fincas, que se

adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El este en 10 primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjulicacion, y los restantes con el intervalo de un año para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas en el anuncio; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

4. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. La forma en que se anuncia la venta es la más beneficiosa, por no admitir. segun los peritos, otra subdivision las fincas.

5. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Torrente y Madrid. Lo que se anuncia al público para conocimiento de os que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Valencia 29 de Agosto de 1859.-El Comisionado, Peregrin Bavarri.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de t.º de Mayo de 1855. 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 41 de Octubre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies y Escribano D. Mariano Demetrio Ortiz.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE LA CAPITAL. Afueras de Madrid.

Propios.—Rústicas. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 3.714 del inventario.—Una huerta á la derecha del rio Manzanares, junto al arroyo de Bayones, con casa para el hortelano, noria con su máquina y estanque, todo útil, al sitio de la ribera de Manzanares, término de las afueras de Madrid, procedente de propies de dicha villa de Madrid, de caber 4 fanegas 2 celemines, equivalentes à 142 áreas y 65 centiáreas de primera clase. Linda N. lavadero de Ramon Bosque, M. ejar de D. Manuel Vizonde, O. el prado de la villa de Madrid, y P. con tierra de Ramon Bosque: tasada en

40.666 rs., y capitalizada, por la renta de 2.033 rs. que le han graduado los peritos, en 45.742 rs. 50 cénts., tipo para la subasta. MENOR CUANTÍA. Núm. 3.712 del inventario.—Un cuadrito de tierra de labor de secano entre la carretera general de Andalucía y el rio de Manzanares, al sitio del arroyo Bayones, en dicho término y de igual procedencia, de caber una fanega, 6 celemines, equivalente á 51 áreas y 34 centiáreas de primera y segunda clase. Linda N. tierra de vecinos de Madrid, M. tejar de D. Manuel Vizondo, O.

renta de 150 rs. que le han graduado los peritos, en 3.375 rs., tipo para la subasta. Núm. 3.713 del inventario. - Otro id. de labor y de secano, al lado del arroyo Bayones, al sitio de la plazuela de Pelotas, en el mismo término y de igual procedencia, de caber 5 celemines, equivalentes á 14 áreas y 26 centiáreas de primera clase. Linda N. plazuela de Pelotas en la carretera de Andalucía, M. tierra del tejar

huerta de la villa de Madrid y P. la carretera general

de Andalucía: tasada en 3.000 rs., y capitalizada, por la

de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas de I del Relojero y arrovo Bayones, O. con el puente de Pelotas y carretera de Andalucia, y P. tierra de D. Manuel Llanos: tasado en 1.250 rs., y capitalizado por la renta de 62 rs. que le han graduado los peritos, en 4 395 rea-

les, tipo para la subasta. Núm. 3.711 del inventario.—Un prado con algunos chopos, bardag nera y salgueras, junto al arroyo Bayones, al sitio de la ribera de Manzanares, en dicho término y de la misma procedencia, de caber 2 fanegas, 8 celemines, equivalentes á 91 áreas y 29 centiáreas de segunda clase. Linda N. vereda de los lavaderos de Ramon Bosque M. vereda del tejar de D. Manuel Vizondo , O. el rio Manzanares en su márgen derecha, y P. la huerta de la villa de Madrid: tasado en 10.666 rs., y capitalizado, por la renta de 533 rs. que le han graduado los peritos, en 11.992 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Fincas rústicas. Corpa.

MENOR CUANTÍA

Núm. 3.618 del inventario.—Un monte Chaparral bajo, sito en el punto nombrado Cerro de Mata siete, en término de Corpa, procedente de propios, de caber 38 fanegas, 4 celemines y 15 estadales, equivalente á 13 hectáreas, 13 áreas y 84 metros, de cuarta clase y de secano, conteniendo chaparro de seis años, inservible para roza ó descuaje por ser muy jóven. Linda N. la hacienda de Collantes, M. olivar de D. Miguel de la Dehesa, L. tierra de Elipe y P. id. de Ruperto Salamanca: tasado en 4.500 reales, y capitalizado, por la renta de 200 rs. que le han graduado los peritos, en 5.755 rs., tipo para la subasta.

Valdeavero

Núm. 2.777 del inventario.—Un terreno de labor y de secano, sito en el punto nombrado el Bebedero, en término de Valdeavero, procedente de los propios de la ciudad de la ciud dad de Guadalajara, arrendada á Eugenio Cordobes, de caber una fanega 6 celemines, equivalente á 45 áreas 75 centiáreas de segunda clase y de secano. Linda N. la cañada, para la que queda rebajado este terreno; M. otra de D. Hilario Sanz, L. camino Real, y P. otra de D. Hilario Sanz: tasada en 700 rs., y capitalizado, por la renta de 35 rs. que le han graduado los peritos, en 785 rs. 50 cén-

timos, tipo para la subasta. Núm. 2.780 del inventario.—Otro id., sito en el punto nombrado Cerro del Barranco de la Flor, en dicho término y de igual procedencia que el anterior, arrendado á Eugenio Cordobes, de caber 9 fanegas, equivalentes á 274 áreas y 50 centiáreas de erial y secano. Linda N. M., . y P. con tierras de la Universidad de Madrid : capitalizado por la renta de 20 rs. que le han graduado los peritos, en 450 rs., y tasado en 450 rs., tipo para la su-

Núm. 2.784 del inventario.—Otro id. erial, sito en el punto nombrado senda de la Fuente de Juan Escribano, en dicho término y procedente de los expresados propios le Guadalajara, arrendada à Eugenio Cordobes, de caber 6 fanegas, equivalentes á 183 áreas de erial. Linda N. v . arroyada, M. tierra de la Universidad de Madrid, y P. la senda: tasado en 360 rs., y capitalizado, por la renta de 20 rs., que le han graduado los peritos, en 450 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Propios. — Rústicas.

Sevilla la Nueva.

MENOR CUANTIA.

Núm. 3.688 del inventario.--Una tierra, denominada Era de pan trillar núm. 1, sita en punto nombrado Eras de pan trillar, en termino de Sevilla la Nueva, procedente de propios, de caber 10 celemines y 4 estadales equivalentes à 28 áreas 86 centiáreas de primera clase y de secano. Linda N. camino para la Laguna, M. otro para idem, L. otro del barrio alto al bajo, y P. otro titulado calle del Escorial: tasada en 287 rs., y capitalizada, por la renta de 17 rs. que le han graduado los peritos, en

382 rs. 50 cents., tipo para la subasta. Núm. 3.689 del inventario.—Otra id., denominada Era de pan trillar núm. 2, sita en el punto del mismo nombre, término de dicho pueblo y de igual procedencia. de caber 9 celemines 6 estadales, equivalentes á 26 áreas y 22 centiáreas de primera clase y de secano. Linda N. Chorrero de la laguna, M. paso para la misma, L. la laguna, y P. camino del barrio alto al bajo: tasada en 245 reales, y capitalizada, por la renta de 15 rs. que le han graduado los peritos, en 337 rs. 50 cénts., tipo para

Anuncio en quiebra de D. Cárlos Testaferrada.

No habiendo satisfecho D. Cárlos Testaferrada el importe del primer plazo del precio de 2.084.600 rs. vn. en que remató y le fué adjudicada la finca que se expresará, se saca á subasta en quiebra, con responsabilidad del referido Testaferrada á satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el que tuvo lugar á su favor en 29 de Marzo último, ante el

Sr. Juez y Escribano que á continuacion se citan: Remate para el dia 1.º de Octubre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Juan Antonio Daroca.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 262 del inventario.—Una casa en esta corte, sita en la plazuela de Santa Ana, con vuelta á la calle del Gato, señalada por la primera con el núm. 43 antiguo y 2 moderno, y por la segunda con el 8 moderno de la manzana 214, cuya finca perteneció a las memorias de D. Antonio San Roman, línea de la fachada principal mide 56 piés v 25 cents. La que da vuelta á la calle del Gato, formando ángulo próximamente recto con la primera; tiene de línea 113 piés. La medianería de la izquierda, respecto de la primera, se interna en el fondo con 58 piés y 5 cents, en cuyo punto se encuentra un pequeño quebranto que ensancha el sitio, sigue su direccion con 52 piés v 3 décimas, hasta encontrar con la medianería del testero que cierra el sitio con 70 piés, cuyas lineas forman un pentágono irregular, que medido geométricamente, contiene una superficie plana de 6.895 piés, sean 535 metros y 310 milésimas, con inclusion del grueso de fachadas y medianerías: sobre dicho sitio se halla edificada una casa, compuesta de planta de sótanos, baja, principal, segunda, tercera y bohardillas; distribuida la primera en tres sótanos, los dos para el piso principal y segundo, y el otro para el de la tienda y molino de chocolate: la planta baja, en portal, una pequeña habitacion para portería, caja de escalera, tienda y molino de chocolate con su habitacion, patio y cuadras : la principal y segunda en una sola habitación: la tercera en una exterior y dos interiores: las buhardillas, cinco habitables y siete trasteras.

Su principal construccion consiste en el vaciado de cimientos y sótanos, macizados de mampostería con un órden de piés derechos en el centro de la crujía, para mayor seguridad de la maquinaria del molino, todos con sus lumbreras á ámbas fachadas, zócalos, jambas, dintel y batiente de la puerta del portal, de sillería labrada, y el resto de las fachadas de fábrica de ladrillo, traviesas, medianerías y tabiques divisorios entramados de maderas de los gruesos correspondientes macizados de ladrillo y cascote, guarnecidos de yeso, pisos solados de baldosa de la ribera, techos forjados á cielo raso, portal y aceras de losa, patio y cuadras empedradas, pozo de aguas claras, vestido, con brocal y con dos pilas de piedra, escalera de madera con barandilla de hierro: las principales habitaciones empapeladas, balcones con persianas, fierro en rejas y balcones, aleros moldeados con sus canalones, pozo de aguas inmundas en la calle del Gato, con sus alcantarillas de acometimiento, registro v buzon en el patio, comunes, bajadas y demas obras de policía, cocinas con sus fogones, campanas, chimeneas para las salidas de humos, corredor volado en el patio con cristales, puertas y ventanas con sus herrajes correspondientes, armaduras de madera pobladas de tabla y teja, enlistonado y á cielo raso en las buhardillas vivideras. Produce anualmente 54.072 rs., por los que se ha capitalizado en 973.296 rs. vn., y tasado en renta en 60.000 rs., y en venta en 1.141,000 rs. vn., por los que

Las chimeneas francesas recientemente colocadas en los pisos principal y segundo, asi como las cortinas de persiana, son propiedad de los respectivos inquilinos por lo que no se incluyen en la precedente tasacion.

Anuncio en quiebra de D. Pedro Tevar.

No habiendo satisfecho D. Pedro Tevar el importe del primer plazo del precio de 7.001 rs., por una suerte de tierra en el partido de Getafe, núm. 435 del inventario, otra en 3.500, núm. 436, otra en 3.570, núm. 438, otra en 1780, núm. 440, otra en 6.060 rs. núm. 442, otra en en 6.145, núm. 443, y otra en 1155, núm. 444, en que remató y le fueron adjudicadas, se saca a pública subasta en quiebra, con responsabidad del referido Tevar à satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el que tuvo lugar á su

bano que á continuacion se citan.

Remate para el dia 1.º de Octubre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Juan Antonio Daroca.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

PARTIDO DE GETAFE.

Pueblo de Parla. MENOR CUANTIA.

Núm. 435 del inventario.—Una tierra de pan llevar procedente de beneficencia en el camino de Móstoles, que lleva en arrendamiento Pascual Velasco. Su cabida 4 fanegas, equivalentes à una hectàrea 36 àreas y 92 cen-tiàreas. Linda al N. camino de Móstoles, M. Feliciano García Rivero, I.. Ramon Ocaña y P. Juan Marcos. Tasada en 3.000 rs., y capitalizada por la renta de 450 reales, que le han graduado los peritos en 3.375 rs., tipo

Núm. 436 del inventario.-Otra id. id. de la misma procedencia, de tercera clase y de secano, en Samoral o Monge, que lleva en arrendamiento Agustin García Rivera. Su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas y 46 centiáreas. Linda al N. Agustin Rivera, M. Eustaquio Fernandez, L. Martin Ortalejo y P. Agustin García Rivera. Tasada en 4.000 rs., y capitalizada por la renta de 50 rs., que la han graduado los peritos, en 4.425 rs., tipo para la subasta.

Núm. 438 del inventario.—Otra id. id. de id. id., en vereda de Casasola, que lleva en arrendamiento Máximo García Rivera. Su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas v 46 centiáreas. Linda al N. y P. Antonio Martin, M. Lucía Sacristan y L. vereda de Casasola. Tasada en 1.200 rs., y capitalizada por la renta de 60 rs., que le han graduado los peritos, en 1.350 rs., tipo para la su-

Núm. 440 del inventario.—Otra id. id. de tercera clase y de secano, conteniendo algunas retamas, de igual procedencia, en el camino de Griñon, á la derecha, que lleva en arrendamiento Telesforo Martin. Su cabida una fanega, equivalente á 34 áreas y 23 centiáreas. Linda al N. Eugenio Fernandez, M. José Sagrario, L. Pio Bermejo y P. viña de Bernabé Fernandez. Tasada en 500 rs. v capitalizada, por la renta de 25 rs. que le han graduado los peritos, en 362 rs. 50 cénts., tipo para la subasta. Núm. 442 del inventario.—Otra id. id. de segunda

clase y secano, de igual procedencia, en tahijos, que lleva en arrendamiento Telesforo Martin. Su cabida 2 fanegas, equivalentes à 68 áreas y 49 centiáreas. Linda al N. con tierras de la Casa grande de Pinto, M. José Sagrario, L. José Fernandez y P. Juan Aguado. Tasada en 2.050 rs., y capitalizada por la renta de 100 rs., que le han graduado los peritos, en 2.250 rs., tipo para la su-

Núm. 443 del inventario.—Otra id. id. de igual clase procedencia que la anterior, en el camino de Griñon. la izquierda, que lleva en arrendamiento Maximino García Rivera. Sú cabida 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 69 centiáreas. Linda al N. y P. camino de Griñon, M. Marques de Malpica y L. Manuel Martin Artalejo. Tasada en 2.100 rs., y capitalizada por la renta de 105 rs., que le han graduado los peritos, en 2.362 rs., 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 444 del inventario.—Otra id. id., de la misma clase y procedencia que la anterior, en la calle de la Arena, que lleva en arrendamiento Rufino Sacristan. Su cabida 2 celemines, equivalente á 5 áreas y 70 centiáreas. Linda al N. olivar de Juan Martin, M. casa de Pedro Hurtado, L. calle de la Arena y P. Estéban Sacristan. Tasada en 600 rs., y capitalizada, por la renta de 30 rs. que la han graduado los peritos, en 675 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que se rematasen las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en 10 plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año. para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continua-

rán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesen el art. 20 de la mencionada lev. Las de m cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno o más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 34 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Segun resulta de los antecedentes y demas datos

que existen en la Administracion principal de Propiedades v Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. 5. Los derechos de expediente hasta la toma de po-

sesion seran de cuenta del rematante. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Alcalá de Henares. Navalcarnero y Getafe.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

4.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corres-

pondan á las provincias y á los pueblos. 2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, a excepcion de las capellanías colativas

Madrid 10 de Setiembre de 1859. = El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calvo.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 14 de Octubre próximo, ante el Sr. Jucz y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Estado. Urbanas. Subasta en quiebra. MAYOR CUANTIA.

Núm. 45 del inventario. — Una casa situada en la calle de Junqueras de esta ciudad, que perteneció al monasterio de Santa María de Junqueras, de la Orden militar de Santiago de la Espada. El solar que ocupa este edificio es poligonal irregular de 10 lados, de los que uno de ellos, de longitud 42,6 palmos es fachada con la cual traban dos ángulos respectivos de 77° y 96° y con las longitudes de 63,6 y 49,4 palmos, á cuya distancia siguen dichas medianerias, formando los ángulos 476° y 177° y con las respectivas longitudes 133,6 y 39 palmos: al extremo de esta última se forma un ángulo saliendo 3,8 palmos y otro ángulo recto sigue la medianería con la longitud bajo 0,9 palmos, siguiendo bajo otro ángulo recto con la longitud de 60,9 palmos, cerrando por último la figura con una medianeria, cuya longitud es de 30 palmos, y formando las laterales los ángulos de 99° y 84° El poligono que describe esta finca, medida geométricamente. tiene 13.385 palmos cuadrados (501.923 centiáreas), inclusos los gruesos de fachadas y medianerías. Consta el edificio de bajos, principal con parte de terrado, segundo piso y cubierta de tejado en parte y terrado; su construccion consiste en cimientos de mampostería, de fachada en parte de sillería y el resto de ladrillo, tabiques de panderete, suelos de tablazon antigua, puertas, ventanas y vidrieras de varias clases, rejas, balcones de fierro, así como tambien lo necesario para la limpieza y usos domésticos. Este edificio, que se encuentra en regular estado, atendida su construccion y la época antigua á que pertenece, linda N. con los menores Caroleu, á M. con D. Jacinto Martí de Cerdens, á O. con D. Juan Achon, antes huerto de San Francisco, y à P. con la calle de Jungueras. Fué tasada por los peri-

favor en 28 de Enero último, ante el Sr. Juez y Escri- I tos en la cantidad de 252.984 rs.; se capitalizó, por la renta de 4.266,65 rs. que anualmente produce, en 999,63 reales, y se sacó á subasta en 14 de Abril de 1856 por el tipo de los 252.983 rs. de tasacion, habiéndola rematado D. Pedro Estruch en la cantidad de 260.010 rs.; pero como no hubiese satisfecho el primer plazo del precio del remate, se le declaró en quiebra, y se anuncie nuevamente la subasta por el mismo tipo, ó sea por el valor de tasacion.

ADVERTENCIAS.

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de

la subasta. 2.º El precio en que fuere rematada esta finca, como de mayor cuantía del Estado, se pagará en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la expresada finca no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se de-

termina. 4. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.4 A la vez que en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro y Escribano de turno, tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en las de la villa y corte

de Madrid. Nota. Del presente se han remitido los correspondientes ejemplares al citado Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro para pasarlos al Sr. Alcalde-Corregidor de esta capital para que dispongan la fijacion

de edictos al público. Barcelona 21 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE SETIEMBRE DE 1859.

| HORAS. | Barómetro reducido á 6° y milíme- trog. | | Tempera- tura en gra- dos centí- grados. | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|--------------------------------------|--|---|--|--------------------------|-------------------------|
| 6 m 9 m 3 t 6 t 9 n | 708,04 708,46 707,70 706,46 706,18 706,38 | 9°,7 15°,0 20°,4 21°,1 19°,3 15°,9 | 12°,2 18°,8 25°,5 26°,4 24°,1 19°,9 | N. E | Idem. Idem. Idem. |
| xima Tempera xima : Tempera | tura má- del dia tura má- al sol tura mí- del dia | 23°,2 29°,7 | 29°,0 37°,1 40°,4 | | |

Byaporacion en las 24 hs. 10,1 milímetros. Lluvia en las 24 horas... »

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

| Observacion | meteoroló: | gica de l di | a 20 de Se | etiembre de 185 |
|-------------|-------------|--|-----------------------------|-------------------|
| Hora. | tros, á 0 v | Temperatu- ra en grados centígrados. | Direction del viento. | Estado del cielo. |
| 7 de la m. | 764,4 | 17,4 | E. S. E. | Nubes. |

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa

| LOCALIDADES. | tro redu- cido á 0º | Tempera- tura en grados centigra- dos. | Direction del | ESTADO DEL CIELO. |
|-------------------|------------------------|--|---------------|----------------------|
| Dunquerque | 748,9. | 10°.1. | N. B | Despejado. |
| Paris | 747,7. | 9°.8. | S. E | Lluvia |
| Bayona | 755.3. | 18°.6. | Ñ. O. | Nuhes |
| Lyon | 750,2. | 14°.2. | S. O | Cubierto. |
| Madrid | 754,0. | 45°.0. | Oeste | Despejado. |
| San Fernando | | 200 9 | S 01/4 S | Cubierto. |
| Bruselas | 748,6. | 100'1 | N N E | Alguna nube |
| Viena | 120,0 | ,,,, | | meand time |
| Turin. | 753,3. | 43° 5 | Norte | Nubac |
| Lisboa | 759,5. | 19° K | Norte | Idom |
| Roma | 756.3. | 140'8 | S F | Cubierto, |
| Florencia | 100,0. | 14,0. | D. E | Cunierio, |
| San Petersburgo . | 769 4 | 10 g | N. E | Nubas |
| Constantinante | 104,4. | 4,5. | IN. E | nubes. |
| Constantinopla | | | | 1 |
| Stockolmo | | | | |

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Interven-cion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

cuartos libra.

28 fanegas... á

48.....

104.....

70....

4 40,....

1.913 1/2 fanegas de trigo. arrobas de harina de id. 563 2.300 libras de pan cocido.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

arrobas de carbon. 8.907 vacas, que componen 36.695 libras de peso.

693 carneros, que hacen 18.516 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 45 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20

Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. rocino añejo, de 108 á 110 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra. Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

libra. Aceite, de 72 à 74 rs. arroba, y de 22 à 24 cuartos libra. Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos. Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 68 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos Patatas, de 3 á 4 1/2 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 25 á 27 rs. fanega.

Algarroba, á 35 rs. id. Trigo vendido.

40 fanegas... 47 % 28..... 130..... 26..... 80..... 46 26..... 25 26..... 53.... 24..... 25.... 43 41.... 450.... 60.... 120..... 47 25..... 49 40..... 47 32...... 56..... 180.... 40..... 14.... 47 1/2 50..... 46 1/2 50..... 40..... 37.....

45

50

45

40 fanegas... á 48 rs.

40....

36.....

22.....

40.....

44....

47 1/2

50

Total..... 3.325 fanegas. Quedan por vender sobre 4.325. Precio máximo..... 50 Idem minimo. 41 Idem medio...... 46,60

Lo que se anuncia al público para su inteligencia Madrid 20 de Setiembre de 1859. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 20 de Setiembre de 1859 á las tres de la tarde FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 44-50 c. d.; à plazo, 44-75 à fin cor. ó vol.; 48-05 à fin del

próximo vol. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34-50 y 60 á plazo, 34-65 á fin cor. vol. Material del Tesoro no preferente con interés, no pu-

blicado 86-50. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 19-25. Idem de segunda id., id., 12-25.

Idem del personal, no publicado, 11 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de

1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89 d. Idem de á 2.000 rs., id., 92 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

86-25. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem 86-25 d.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 86-40. Idem del Canal de Isabel II, de à 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106.

Acciones y carpetas provisionales del ferro-carril de Alar á Santander, id., 83-75 d. Idem de Barcelona á Zaragoza, id., 83-25 d.

Idem de Almansa á Játiva, id., 83. Acciones del Banco de España, id., 179-50 d. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial.

idem, 1.670. Idem de la Aurora de España, id., 65. Idem del Grao de Valencia a Álmansa, id., par.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 50-70 p

| raris | a | 8 | atas | vista, 5- | 28. | |
|-------|---|---|------|-----------|-----|--------|
| | | | | Plazas | del | reino. |
| 100 | - | 7 | | 1 | 11 | - |

| | Daño. | Benef. | | Daño. | Benef. |
|--|--|--------|------|---|---|
| Albacete Alicante Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen León Lérida Logroño | 1/4 3/4 p par. 1/2 p par. 5/8 p par 3/8 p. 1/4 p. 1/4 d. | | Lugo | 1 p 1/2 d. par. 7/8 p. par 3/4 p. par. par d. 3/4 p 3/4 p. par 3/4 p. par. d. 3/4 p. par d. | 3/4 d. 1/4 d. 3/8 1 p. 1/2 d. |

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 20 de Setiembre de 1859.

| Fondos franceses. \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ | 68,75. 95. |
|--|--------------------|
| Fondos franceses. \ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc | 44 1/8. 34 1/4. |
| Consolidados | 95 4/2 á 5. |

Ambéres 16 de Setiembre. - Interior, 44 dinero. - Diferido, 33 ¾ dinero.

Amsterdam 16 de Setiembre. — Interior, 43 11/16. — Diferido, 34 1/8.

Francfort 16 de Setiembre. - Interior, 43 1/8. - Diferido, 34.

Lóndres 16 de Setiembre.—Consolidados, 95 1/2, 5/8.—Interior español, 46 1/2.—Diferido, 34 1/2, 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gregorio Gonzalez Regueral, Escribano de número del juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, y Secretario del mismo, en la provincia de Oviedo.

Certifico, que por parte del Procurador D. Francisco Valcárcel Uría se presentó demanda á nombre de D. Francisco Lopez, vecino de Colobredo, en el concejo de Tineo, contra los hijos de Melchor Fernandez de Forroy en el de Allaude, sobre reclamacion de 3.692 rs., réditos vencidos, con más una plaza de aguador 6 9.400 rs. de principal: estándose siguiendo la ejecucion de principal y costas, embargando bienes á los deudores, y al llegar al nombramiento de peritos se dió el auto, que á la letra

Auto. = Mediante á que la sentencia definitiva no se ha publicado en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, segun lo previene el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, verificado que sea y hecho constar con la presentacion del correspondiente número de dicho Roletin se proveerá. Lo mandó y firma el Licenciado D. Saturnino Blanco Lorenzana, Juez de paz de este concejo, y de primera instancia en este expediente por inhibicion del propietario en Cangas de Tineo, Julio 28 de 1859, doy fe.-Blanco B. Lorenzana.-Antonio Regueral.

La sentencia de que se trata su insercion, despues de los resultandos y considerandos que de la misma aparecen, contiene el fallo, que literalmente dice así:

Falló.=Que condenaba y debia de condenar á todos los hijos de Melchor Fernandez, igualmente que al Pedro del mismo apellido, á la satisfaccion de los 3.692 rs. de réditos que se les reclama con entera independencia al Pedro de los citados hijos del Don Melchor, por manera que el demandante podrá hacer efectiva esta suma a su arbitrio, bien por los bienes pertenecientes al'imismo Pedro, ó bien por los de la propiedad de los hijos de D. Melchor, y asimismo mandó que los demandados hijos del mismo D. Melchor hagan entrega al D. Francisco Lopez de la plaza de aguador, quien, caso de no poder venderla, solicitará el nombramiento de peritos para su tasacion, cobrándose el importe de esta á cuenta de los 9.400 rs., pudiendo tambien á su arbitrio en el mismo caso apremiar á los indicados hijos del D. Melchor al pago de dichos 9.400 rs., dando el debido cumplimiento á lo pactado en el juicio de conciliacion, en el supuesto de ser vendida por el Lopez la plaza de aguador; y que hallándose insolventes los citados hijos del D. Melchor para el pago de los 9.400 reales, se reserva al demandante el derecho de que se crea asistido para demandar en forma por ellos al Pedro Fernandez, quien en todo caso asegurará con fincas suficientes el principal de que se hizo mérito, entre tanto que no se solvente, ya por el ó por los hijos del D. Melchor, condenando á los demandados en las costas de este litigio.

Así lo dijo y firma, de todo lo que yo, Escribano, doy fe.= Saturnino Blanco Buelta Lorenzana.—Ante mi.—Gregorio Gonzalez Regueral.

Y á fin de que se inserte la parte de sentencia que queda certificada en la Gaceta de Madrid, segun que así está acordado en el referido expediente por el auto que tambien va inserto, y cumpliendo con el mismo, libro la presente que signo y firmo en la villa de Cangas de Tineo á 14 de Setiembre de 1859.=Gregorio Gonzalez Regueral.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucio-

gado y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de vasos sagrados y otras alhajas, cuya relacion se acompaña, verificado en la iglesia parroquial de Talamanca la noche del 7 á la madrugada del 8 del corriente mes, en cuya causa, entre otras cosas, he acordado la publicacion en la Gaceta del Gobierno del presente anuncio, á fin de que pueda llegar á conocimiento de dichas Autorida des, á las que de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G. en uso de la jurisdiccion que ejerzo, les exhorto y requiero, y de la mia les pido y suplico procuren indagar el paradero de los que cometieron aquel sacrilego atentado y el de dichas alhajas, y en caso de ser habidos, procedan á la captura y ocupacion respectiva de unos y otras, y su remesa con toda seguridad á mi disposicion, pues en hacerlo así administrarán cumplidamente justicia, quedando yo al tanto siempre que iguales suyos vea ella me-

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Setiembre de 1859.-Mariano Valcayo de Toro.=Por mandado de S. S., Cárlos Lopez Na-

Relacion de los vasos sagrados y alhajas robados en la iglesia parroquial de Talamanca la noche del 7 al 8 del

Una custodia 6 viril de plata sobredorada, que pesa nueve libras y una onza, el que es redondo y llano; solo tiene algunos ramitos muy sútiles sin relieve, y formados de una muchedumbre de puntos. El mástil ó guia tiene por dentro un hierro con un tornillo con el que se afianza en el pié. Por de fuera no tiene otras molduras que las que forman los puntos, y solo en el nudo de enmedio hay asidas dos asas al final de dicho mástil, hay dos rostros de ángeles uno en cada cara, dorados á fuego y batiendo las alas, sobre los que descansa el cerco grande de dicha custodia, que hace figura de un sol, de donde salen rayos para toda la circunferencia, y 22 estrellas. En la eminencia del cerco hay una peana cuadrada, y sobre ella una cruz esquinada, que sirve de remate. En el interior de este cerco, hay otro más solo, solo tiene rayos y no estrellas, en él están colocados dos cristales tersos y nada quebrados uno en cada cara, y en el recinto interior tiene una luna entera de la misma materia para colocar en ella al Señor Sacramentado.

Un incensario de plata con 46 onzas de peso, cuyas señas no se estampan, porque se fundió, y no constan del antiguo inventario de la iglesia.

Una naveta de plata, de hechura antigua. En las dos tapas de arriba tiene abiertos dos horones, uno en cada una; por enmedio tiene su pasador para abrirse y cerrarse, en el fondo de abajo hay cuatro florones con una cinta llana por medio que los divide. El pié es redondo, y llano. Su peso 11 onzas, con la cucharilla, que es de bronce.

Un cáliz de plata nuevo y llano, el pié redondo, la tuerca que oprime el tornillo por abajo es de plata y hace la figura de una estrella, el mástil ó guia llano y redondo. La copa toda llana y sobredorada por dentro y fuera. Pesa 18 onzas.

Otro cáliz, cuyas señas no pueden estamparse por no existir en el inventario, y sí solo las del primitivo que se fundió.

Patenas.

Una que sirve de cáliz sobredorada por dentro y fuera, su peso dos onzas. Otra, cuyas señas no pueden estamparse por idéntica razon

que la consignada, respecto de las fundidas. Dos cucharillas de plata, que sirven para echar agua en el cáliz, y pesa una onza poco más ó ménos.

Rejadas de San Isidro. Dos insignias ó cetros que sirven en la funcion de San Isidro, de plata figurando en cada uno una rejada.

Cetros.

Uno de Nuestra Señora del Rosario con su efigie en el anverso, y en el reverso las iniciales de M. A. Otro de Nuestra Señora de la Fuente Santa, con su efigie una inscripcion, ámbos de plata.

Copon.

Un copon donde se reserva al Señor Sacramentado, todo sobredorado por dentro y fuera. El pié redondo, y en él están abiertos, sin relieve alguno, ramitos muy sutiles que le circundan de lo mismo que el pié de la custodia. El mástil ó guia es redondo con algunos ramitos formados de una muchedumbre de puntos, los que se ven en el interior de la copa y cubierta, en cuya eminencia tiene elevada una cruz. Pesa dos libras y cuatro

Cajita para el Viático.

Una cajita para llevar Su Majestad á los enfermos, de plata sobredorada solo por dentro, su hechura es redonda y sin pié ni molduras. En lo último de la tapa ó cubierta tiene elevada una del centro de los brazos por lo alto y cruz con rayos que salen bajo. Pesa tres onzas.

Una cruz de parroquia de plata sobredorada que pesa 12 libras, con un crucifijo de la misma materia macizo y de un geme de largo, pendiente de tres clavos de plata sin sobredorar. En medio de dicha cruz está gravada en medallon de medio relieve la ciudad de Jerusalem; cási al final de los brazos tiene sobrepuestas dos cruces de plata de la misma figura que las veneras del Orden de San Juan, una en cada lado. En lo alto y bajo de dicha cruz tiene sobrepuestos dos corderos de plata sobredorada. una en cada extremo. En el reverso tiene dicha cruz en medic grabada en tarjeta de medio relieve, una imágen de San Juan Bautista sentado señalando con el índice un cordero, y en la mano izquierda tiene asida una bandera. Los extremos de los brazos tienen sobrepuestos dos cruces de la hechura de las veneras de dicha Orden. En los extremos de los brazos y cabezas que rematan como agujas, faltan los boliches siguientes: uno en cada brazo, otro en el extremo de abajo y tres en lo alto. La manzana de dicha cruz, que es tambien de plata sobredorada, pesa 10 libras y dos onzas. Su figura es redonda. Sobre el cerco de abajo se ven sentadas ocho columnas, distribuidas de dos en dos, y rematan en el cerco de arriba que hace figura de cornisa. Entre las ocho columnas, que todas son llanas y al parecer macizas, hay cuatro huecos ó nichos en que están colocados de cuerpo entero los Santos siguientes: San Juan Bautista, el Apóstol San Pedro, el Apóstol San Pablo y San Juan Evangelista metido en la tina. En la superficie y ámbito de la cornisa tiene ocho remates que salen como agujas y de estos faltan dos. Y sobre dicha cornisa remata y cierra su forma de media naranja.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Bilbao.

Por el presente edicto llamo á María Cármen de Echevarría Valdes, para que dentro de 30 dias, contados desde que sea publicado en la Gaceta de Madrid se presente en la Escribania del actuario que abajo refrendará, que la tiene en la casa señalada con el núm. 28 de la calle del Correo, de esta villa, á oir la notificacion del auto que tengo proveido mandando el pago de los gastos del juicio y lo adeudado á la Hacienda pública y Renta de Correos en la causa que se sigutó contra la misma por hurto de un pañuelo de seda; y se la apercibe que de no verificar la presentacion se acordará lo que sea más procedente.

Bilbao 9 de Junio de 1859.-José Jorge de Goya.-Por mandado de S. S., Julian de Urquijo.

Por providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz primer suplente del distrito de Vistillas, é interino de primera instancia del distrito de Mediodía, se cita á María Mazon, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en dicho Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se instruye en el mismo contra Francisco Bargas Costera, por robo de una caja de fondos con 17.292 rs. y 94 cents, apercibida que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. 3979

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Tomas Bande, por ausencia de su compañero el Doctor D. Angel Abad, su fecha 20 de Agosto último, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores al concurso voluntario de D. Pedro Armengol, para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser oidos si lo hacen sin ellos, á la junta general que ha de celebrarse el dia 34 de Octubre próximo á la hora de las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial. Tambien se ha señalado por otra providencia de 12 del corriente el dia 4.º de Octubre próximo á las once de su mañana en dicho local, para que tenga efecto en pública subasta la venta de algunos efectos ó telas de lana procedentes de dicho concurso.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los acreedores el señalamiento de dia para la celebracion de la junta general, y para los que quieran interesarse en dicha subasta. Madrid 17 de Setiembre de 1859.—Dr. Abad.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Mendieta, Juez de paz, é interino de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, dictada en 14 del actual mes en los autos de testamentaría de la Excma, Sra. Condesa viuda de Motezuma,

nales y demas Autoridades del reino, hago saber, que en mi Juz- 1 que radican en el propio Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se cita á los herederos ó su derecho-habientes de la Excma. Sra. Doña Clara de Oca y Mendoza, así como á las demas personas que se crean en el caso de ejercitar alguna reclamacion contra la testamentaría de la misma, á fin de que dentro el término de 30 dias, que como nuevo y último término se señalan, comparezcan á deducir sus acciones por si ó persona legitimamente autorizada; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya

> D. Vicente Avello, Juez de primera instancia interino del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente, á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia, cito, llamo y emplazo á D. Leon Lopez de Briñas, D. Joaquin Sanchez, Roque Fourrat, José Meseguer, Gregorio Chirivella, Joaquin Serrano, José Ferrer y D. Manuel Martinez y Ferrer para que se presenten en dicho Juzgado de Valencia á ejercitar os derechos de que se crean asistidos en los autos que penden len el mismo, sobre inventario de los bienes del francés D. Bernardo Pericié, en que parece son interesados, cuya citacion se les hace por retardados, á instancia de D. Vicente Rives, como representante de D. José Ros y otros, quedando apercibidos que de no presentarse á ejercitar las acciones que le corresponden les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Setiembre de 1859.=Vicente Avello.-Por mandado de S. S., Pedro Clemente Marin. 3986

Juzgado de paz de Madrid. = Distrito del Mediodía. = Por e presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz de dicho distrito D. José Puig Alvarez, se cita á D. Anastasio Soto, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca el dia 26 del actual y hora de las tres de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en el local que ocupa el Juzgado de primera instancia de las Vistillas, frente á Santa Cruz, para celebrar el juicio verbal á que ha sido demandado por D. Manuel Basarrate, como apoderado de la sociedad minera Empresa especial de investigacion de Montellano, sobre pago de 24 rs., procedentes de los dividendos pasivos repartidos en los meses de Julio y Agosto últimos á una accion que en la misma posee; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el juicio en su rebeldía, con arreglo al art. 1473 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 15 de Setiembre de 1859. = El Secretario, Roque Jacinto Moscardó.

RECTIFICACION.

En la plana cuarta, columna segunda de la Gaceta correspondiente al 19 del mes actual, se insertó un edicto del Juzgado de primera instancia de Toledo que contiene las siguientes erratas: En la línea 14 se dice: á sus parientes D. Fernando Fernandez Madrid, Canónigo que fué, debe decir á sus parientes Don Francisco Fernandez Madrid Sc.

En la linea 29 se lee: por el testador D. Fernando Fernandez de Madrid, debe decir: por el testador D. Francisco &c. En la linea 39, se dice: D. Fernando Fernandez Madrid; debe ser: D. Francisco Fernandez Madrid.

PARTE NO OFICIAL

FXTERIOR

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Londres 19.— El Times publica un despacho de Constantinopla diciendo, que se ha descubierto una conspiracion para asesinar al Sultan: 200 personas fueron presas, entre ellas Diajerdim, Bajá de Albania, que se cree sea el jefe de la conspiracion. Se sospecha complicada una parte de las tropas. Se atribuye el crimen al fanatismo y al espíritu de partido.

Paris 19.— Fuerzas imponentes franco-inglesas se embarcarán en breve para la China. Le Constitutionnel de hoy contiene un artículo favora-

ble á la restauracion de los Duques, y añade: «que Francia é Inglaterra no se separarán en la cuestion italiana.» El Monitor contiene una circular del Ministro del Interior á los Prefectos diciendo, que el testimonio de la bondad del Emperador manifestado en la reciente medida de indulgencia relativa á la prensa periódica, no lleva por objeto la intencion de variar el decreto de 47 de Febrero de 1848, que rige respecto á aquella; que di-

cho decreto no es una ley de circunstancias, y que aunque susceptible de mejoras, debe considerarse como ligado á la restauracion de la autoridad en Francia y á la constitucion de la unidad del poder, sobre la base del sufragio universal. Continúa diciendo que el Gobierno ni teme ni prohibe la discusion razonada de sus actos; pero que no

consentira jamas que la sociedad sea turbada por el lenguaje de pasiones culpables y excitaciones de una hostilidad sistemática. Concluye excitando á dichas Autoridades de las provincias á que no pongan embarazos á una libertad ra-

zonable, pero que tampoco muestren una debilidad que

autorizaria la licencia.

Una correspondencia de Turin, dice la Patrie, asegura terminantemente que Austria lleva á cabo en la actualidad preparativos militares de consideracion no solamente en la orilla izquierda del Pó sino en el Tirol italiano. Parece que se ha destinado la cantidad de 6 millones de florines para las obras de defensa que han de ejecutarse en este último territorio. En Verona y Peschiera se ha encomendado á los Ingenieros la realizacion de obras avanzadas.

Segun vemos en la Correspondencia general de Lóndres del 45, lo que más excita la pública atencion en Inglaterra es la cuestion de China y la venganza que reclama lo sucedido en Pei-ho. El Gobierno británico se halla resuelto á proceder con la mayor actividad; y con el objeto de ganar tiempo por una parte, y no dejar desprovisto de tropas el interior, ha expedido órdenes para que el cuerpo expedicionario se componga exclusivamente de tropas procedentes de la India, así indígenas como europeas, escogidas de las licenciadas por la compañía de las Indias, ofreciendo á los soldados que quieran nuevamente alistarse crecidos premios de reenganche.

ALEMANIA CENTRAL 13 de Setiembre. - Asegúrase que con motivo de la revision de las instituciones federales, los Estados secundarios han formulado algunas proposiciones, cuya adopcion producirá indudablemente satisfactorios resultados. Quiza se prepare una reforma práctica de la constitucion federal, con la que se conformará Prusia segun todas las probabilidades. Parece evidente que en estas últimas semanas han mediado negociaciones acerca del particular entre Prusia v los Estados secundarios: con el fin de apresurar la conclusion de tales conferencias, se han decidido estos Estados á seguir una marcha uniforme. (Correspondencia de Nu-

AUSTRIA. - Viena 12 de Setiembre. - El Príncipe Ricardo de Metternich que ha llegado á esta corte está encargado de presentar las proposiciones del Gabinete de las Tullerías: muy pronto regresará á París con la respuesta del Emperador Francisco José y del Conde Rechberg, que sin duda será eminentemente satisfactoria para aquel Gobierno, contribuyendo á estrechar más las relaciones entre ámbas Potencias. (Boersen-halle.)

IDEM.-Id. 14 de Setiembre-Con motivo de la disolucion de los quintos batallones y de los depósitos de tropas, muchos convoyes trasportan por el camino de hierro del Mediodía considerable número de licenciados del ejército. Este movimiento sin duda ha dado origen à los rumores relativos al envío de nuevas tropas á Italia: estamos autorizados para declarar que tales voces carecen de todo fundamento. (Correspondencia austriaca.)

INTERIOR.

MADRID 21 DE SETIEMBRE.

Aun cuando los casos de cólera morbo que se han observado en algunos pueblos de las provincias de Murcia y Alicante no han presentado un carácter de

tanta gravedad que pueda temerse su propagacion en la Península, sin embargo, no creemos inoportuno el llamar la atencion de los facultativos hàcia el opúsculo publicado por el Doctor homeópata Rubini en Nápoles y en el año de 1855 (1). En esta apreciable Memoria, enriquecida con nueve cuadros estadísticos de la invasión y mortalidad producida por el cólera en las primeras capitales de Europa desde su aparicion hasta el año de 1855, manifiesta su autor que aun cuando el uso del alcanfor era ya muy conocido y se administraba á los coléricos en el estado de invasion, ha logrado, por medio de una preparacion particular de esta sustancia, aplicarla como específico eficaz en todos los períodos que brevemente recorre aquel azote de la humanidad.

El específico del Dr. Rocco Rubini es simplemente

el alcohol alcanforado.

Su preparacion es muy sencilla. Consiste en destilar vino potable y puro: el espíritu que se obtiene se vuelve a destilar, y su producto se pasa por una retorta de vidrio, rectificándolo hasta que señale 40 grados en el aereómetro de Cartier, ó 96 en el de Gay-Lussac. A cada libra de este espíritu se une otra de alcanfor, hasta conseguir una saturacion com-

Como preservativo se aplica tomando un terron de azúcar tocado con cinco gotas del alcohol, cuya dósis podrá repetirse tres ó cuatro veces al dia, observando un buen régimen dietético, y evitando el uso de licores espirituosos, del café, té y demas verbas aromáticas, así como tambien de los perfumes fuertes.

Como método curativo , lo ha usado el Dr. Rubi-ni administrando el alcohol alcanforado dos ó tres veces cada cuarto de hora en dosis de á cinco gotas cada una, apénas se han presentado los primeros síntomas de la invasion, y en breves horas ha obtenido una curacion completa.

Aconseja que una vez anunciada la enfermedad deberá el paciente recogerse en la cama, abrigándose con telas de lana, y que se le administre, en proporcion al desarrollo é intensidad del padecimiento, desde cuatro gotas del alcohol alcanforado, hasta veinte en cada cinco minutos, haciendo tambien uso externo de él por medio de fricciones á lo largo de la espina dorsal.

El Dr. Rubini ha experimentado la bondad de este medicamento en su propia persona y en la de 200 atacados que entraron en su clínica de la Real casa de pobres en Nápoles, desde 27 de Julio á 5 de Setiembre de 4854. Unos en breves horas, otros en pocos dias, todos lograron salvarse del fatal influjo de a epidemia.

De los 200 atacados, la mayoría presentó caracterizado el mal con los síntomas siguientes:

Frio general. Pulso filiforme, cási imperceptible. Palidez cadavérica. Vista lánguida, apagada. Voz ronca, debil.

Sed inextinguible. Lengua y aliento, frios. Crispatura en las extremidades. Vómitos, frecuente diarrea biliosa y serosa, con

agudos dolores abdominales. Pesadez y dolor de cabeza. Zumbido en los oidos.

Postracion física y moral &c. &c. Concluye el Dr. Řubini asegurando, con la experiencia que le han proporcionado 24 años de práctica, como facultativo homeópata, despues de siete de haber ejercido la alopatía:

1.º Que el cólera que invadió á Nápoles en 1854 no era contagioso.

Que el alcanfor es un excelente preservativo. Que el alcanfor es un remedio en el estado de invasion.

4.° Que el alcanfor es un remedio supremo para el cólera confirmado. Y 5.° Que el alcanfor es el último remedio contra

No somos competentes para juzgar en la materia, ni ciegos partidarios de los sistemas exclusivos; pero amantes de los adelantos de las ciencias en un punto que tantos beneficios puede producir á la humanidad doliente, presentamos este ligero extracto de la obrita del Dr. Rubini, sin otro objeto que el que apuntamos al principio de estas líneas: el de llamar la atencion de nuestros Profesores en la ciencia médica, por si las observaciones contenidas en aquella las creen dignas de ser tomadas en consideracion.

CÓRDOBA 18 de Setiembre.—El viérnes, dia de gala para las ciencias de España, en que abren sus puertas la mayor parte de los establecimientos literarios á esa juventud estudiosa que se allega á ellos ansiosa de saber y fortalecida con el reposo pasado, para emprender nuevas conquistas y alcanzar nuevos lauros, la ilustre casa de Pedro Lopez de Alba, fundada en el fecundo siglo XVI, engalanada con sus más preciosos atavios, celebro la apertura del curso académico de 1859 á 1860 con la solemnidad acostumbrada, reuniendo en el recinto de su capilla á cási todo cuanto Córdoba tiene de más distinguido en ciencias, artes y literatura.

A las doce de la mañana, y despues de ocupados todos los asientos por los concurrentes, segun su diversa categoría, entre los que ocupaba el bello sexo, en número considerable, un lugar muy distinguido, el Director del establecimiento, Doctor D. Antonio Quintana, ocupó la tribuna, tan honrada ya en los últimos siglos y en nuestros tiempos por esclarecidos y sábios varones, y leyó la memoria inaugural. Despues de un sencillo, claro y modesto exordio, en que el Sr. Quintana hizo ver la obligacion en que estaba por la ley de leer en aquel acto una memoria sobre el estado del instituto durante el curso anterior; las variaciones ocurridas en el personal del Profesorado; el número de alumnos matriculados e examinados; los frutos de la enseñanza; las mejoras del edificio; aumento del material científico; situacion económica del establecimiento, y por último, cuantas noticias puedan dar una idea exacta del estado y mar-

cha del mismo, pasó á llenar su objeto con gran copia

de datos y con el mayor órden y claridad. Terminado este cuadro consolador y satisfactorio en que el Sr. Director del Instituto provincial presentó el floreciente estado del mismo, dirigió algunas palabras de respetuoso elogio á nuestra Católica Soberana; á los dignos Profesores del establecimiento; á cuantos coadyuvan á su perfeccion, y por último, exhortó á la juventud presente á seguir la verdadera senda que conduce al templo del saber y de la virtud. Concluida la lectura de tan notable documento en medio de las más señaladas muestras de aprobacion por parte de todos los con-currentes, el Sr. Gobernador civil de la provincia declaró en nombre de S. M. abierto el curso de 1859 á 1860, despues de un viva á la Reina y de algunas palabras del mismo, alusivas al objeto y encareciendo la importancia de aquella solemnidad literaria, quedó terminado este acto, que tan buenos recuerdos deja siempre en la memoria de cuantos deseamos el acrecentamiento de la instruccion pública y la prosperidad de esta insigne casa. para que siempre se le puedan aplicar las siguientes palabras que le dedicó un tiempo el célebre historiador de nuestros Obispos. «En este Colegio se han educado muchos excelentes sujetos, que han ilustrado con su sabiduría y piedad las Iglesias de España y obtenido grandes y honorificos empleos.» (Diario de Córdoba.)

MÁLAGA 17 de Setiembre.—Ayer á la una de su tarde tuvo lugar en el Instituto de segunda enseñanza de esta provincia la solemne apertura del curso académico de 1859 á 1860. Presidió el acto el Sr. Gobernador civil de la provincia, teniendo á su derecha al Exemo, señor Obispo de esta diócesis y Diputado á Córtes por la misma D. José Lopez Dominguez, y a su izquierda al señor Director del establecimiento y vocales de la Junta de Instruccion pública; encontrándose entre los convidados várias personas de distincion, comisiones en representacion de corporaciones y una numerosa concurren-

El Sr. Director leyó en seguida una Memoria, comprensiva de todos los adelantos del establecimiento en el año último, precedida de un bien fundado raciocinio sobre los beneficios de la instruccion pública, en cuyo escrito dió el Sr. Sola nuevas pruebas de sus conocimientos y esmerada direccion, puesto que bajo ella se han verificado importantes mejoras en el jardin botánico, gabinetes de Historia natural y de Física, clase de Geografía¶y de Dibujo, Biblioteca y Colegio de internos. Concluida la Memoria se adjudicaron 14 medallas de plata

(4) Statistica dei colerici curati omiopaticamente in Napoli nel Real Albergo dei poveri nel 1854,—Napoli.— Stamperia dell'Iride.—1855.

acompañadas de sus correspondientes diplomas, á igual número de alumnos que habian obtenido el premio or-dinario en las diferentes asignaturas.

Declarado abierto el curso por el Sr. Gobernador de la provincia, todas las personas que concurrieron á este acto visitaron prolijamente el establecimiento, hallándolo en estado tal de brillantez, que algunas no dudaron an manifectora e hor una del accionidad. en manifestar es hoy uno de los primeros de España; por esta razon felicitaron cordialmente á los Sres. Director y Secretario D. Francisco de Paula Sola y D. Joaquin Gomez Pizarro, y demas Profesores que tanto interes demuestran en obsequio de la enseñanza pública.

Una banda de música dió mayor lucidez á este acto. Correo de Andalucia.)

VIZCAYA.—Bilbao 16 de Setiembre.—Hoy á las diez de la mañana se ha verificado en el salon de actos del Instituto de Vizcaya la solemne apertura del curso de 1859 á 1860. Presidia el acto el Sr. Gobernador de la provincia. vestido de gran uniforme, y asistian ademas á él el Sr. Teniente Coronel Palma, Comandante general interino, y el Sr. D. José María de Josúe, Vicepresidente de la Junta inspectora del Colegio.

El Sr. Director del Instituto ha leido una luminosa Memoria sobre las tareas del curso pasado, haciendo ademas mencion honorífica de varios alumnos, entre cuyos nombres recordamos los de los Sres. Achúcarro, Celava, Echevarría y Fano. (Irurac-Bat.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia. —San Mateo, Apostol y Evangelista. Cuarenta horas en la iglesia de monjas Mercenarias de D. Juan Alarcon, donde principia la novena de Nuestra Señora de las Mercedes, habiendo dos misas cantadas: una á las siete y media con procesion para exponer á Su Divina Magestad, y otra á las diez con panegírico, que dirá D. José Fernandez Losada, y por la tarde á las cuatro y media ejercicios con sermon que predicará D. Castor Compañía.

Continua la de Nuestra Señora del Henar en Santa Catalina de los Donados, predicando por la mañana Don

Juan José Aguado, y por la tarde D. José Padilla. Prosigue la setena de la Vírgen de los Dolores en la Iglesia de sus Siervos, siendo orador á la misa D. Juan Moreno, y en los ejercicios de la tarde D. Emilio Moreno

En las parroquias habrá Misa mayor á las diez. Y en los Italianos, oratorios y bóveda de San Ginés habrá por la noche devotos ejercicios.

Varios devotos del Santisimo Cristo de la Salud, en union de algunos congregantes, han dispuesto hacer una novena rezada al Santísimo Cristo en su propia capilla, plazuela de Anton Martin. Dará principio el 21 del corriente, y concluirá el dia 29. Todos los dias á las diez habrá Misa rezada, y concluida se recitará la novena: en los dias 25, 26, 27 y 28 habrá Misa cantada con manifiesto á las diez y media, y el 29 se celebrará la fiesta principal a expensas de su ilustre congregacion.

Se reza de San Mateo, Apóstol y Evangelista, con rito doble de segunda clase y color encarnado, haciéndose conmemoracion de la Feria IV de las Témporas de Setiembre, por la cual hay obligacion de ayunar.-Es dia

VISITA DE LA CORTE DE MARÍA. Nuestra Señora de la Buena-Dicha en su Iglesia, la de la Presentacion en las Niñas de Leganés, ó la de las Viñas en los Italianos.

ANUNCIOS.

SE ARRIENDA EN PUBLICA SUBASTA LA DEHESA titulada de la Talanquera, en el término de la villa de Cheles, provincia de Badajoz, propia de los hijos me-nores del Excmo. Sr. Conde de Via-Manuel, difunto. La subasta tendrá efecto el dia 25 de Setiembre de 1859 (y no el 25 de Octubre, como, por un error involuntario se dijo en el anuncio anterior) á la una de la tarde en casa de la Excma. Sra. Condesa viuda de Via-Manuel, calle de Alcalá, núm. 70, donde se manifestará el pliego de condiciones todos los dias, de diez á dos. Tambien en igual dia y hora tendrá efecto la subasta en Badajoz, casa de D. Cárlos Marquez y en Olivenza, casa de D. Mariano

EN LA LIBRERIA DE SANCHEZ, CALLE DE CARREtas, núm. 21, se comprarán ejemplares de los primeros tomos de la colección de documentos inéditos para la Historia de España, por los Sres. Navarrete, Salvá y Ba-

OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENEDURIA DE LIbros por partida doble, por D. F. Salvador y Aznar: sexta edicion, incluida en primer lugar en la lista de obras de texto para el curso actual, y adoptada en las Reales escuelas de Comercio, Industriales, Institutos, Oficinas del Estado, para cuyos ramos tiene contabilidades es-Se vende á 12 y 14 rs. en las librerías de Sanchez,

Villaverde, Publicidad, Poupart y Castillo, y se remite

por el correo, franca de porte, por 32 sellos de cartas ó

15 rs., dirigiéndose al autor, calle de Barcelona, número 9, cuarto principal. VENTA DE MINAS CON SU FABRICA DE BENEFIcio.-La sociedad anónima minera titulada La Esperanza, en liquidación, reunida en junta general de acciónistas el dia 12 del corriente, en vista de no haber tenido efecto la venta que anunció para el 1.º de Agosto próximo pasado de sus minas idenominadas Santa Ana, de cobre gris argentífero; Alemanes y Bentartea, de pirita de cobre; Resolucion, Auxilio y Necesaria, de hierro espático, así como su gran fábrica de beneficio y demas edificios propios de la expresada sociedad en liquidacion, ha acordado dar á todo su establecimiento el definitivo valor de rs. vn. 424.000, y que bajo este tipo vuelva á sacarse á pública subasta, fijando para su remate el dia 12 de Octubre próximo venidero, á las once horas de su mañana, en la Escribanía del Licenciado D. Manuel Alzate, numeral de la ciudad de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, en cuyo poder se encontrará una relacion firmada por el Ingeniero director Don Ignacio de Goenaga acerca del estado en que se hallan las referidas minas, la fábrica y edificios que pertenecen

á la mencionada sociedad en liquidacion, y del valor en que el mismo Ingeniero lo aprecia todo. Dichas minas y fábrica estan situadas en la regata de Changoa, jurisdiccion de los valles de Aezcoa y de Erro, provincia de Navarra, á 50 kilómetros de Pamplona, y à 45 kilómetros de San Juan de Pié de Puerto, en

Francia. Las condiciones bajo las cuales deberá celebrarse la contrata estarán tambien de manifiesto en el oficio del mismo Escribano; y para facilitar á las personas que deseen interesarse en la compra los antecedentes necesarios, se advierte que iguales noticias se hallarán en Madrid en casa del Sr. D. Manuel de Anduaga, calle de

Santa Catalina, núm. 8. San Sebastian 14 de Setiembre de 1859. - Los liquidadores, C. Collado.—Pedro María Queheille.—Francisco

ACADEMIA IDIOMATICA, MATEMATICA Y MERCANtil, calle de la Cruz, 33, segundo.—Preparatoria para las siguientes carreras:

Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Infante ría de Marina, Estado Mayor del Ejército y de la Armada, Guardias marinas, Ingenieros civiles, de minas, de montes y mecánicos, Arquitectos, Auxiliares de caminos, Administracion militar de la Armada, Veterinarios, Agrimensores, Aparejadores &c.

COMERCIO Y TELEGRAFOS, TAQUIGRAFÍA Y ECONOMÍA POLÍTICA.

Ademas, clases especiales: aritmética mercantil, teoría del giro, teneduría de libros por partida doble, sis-tema métrico decimal, francés é inglés, dibujo de figura, arquitectónico, lineal, topográfico y de perspectiva. Se estudia por los autores de texto señalados para toda carrera.

Noта. Se admiten alumnos internos, bajo las bases del reglamento interior. 3942 - 4

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía. -- La novela de la vida, drama nuevo en cinco actos y siete cuadros, arreglado del francés por D. Isidoro Gil y Baus y D. José María Larrea. — Los turcos piratas,

baile. TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey). - Sin embargo de que la Empresa habia pensado dar la primera representacion mañana 22, ha tenido por convenieute, á fin de proporcionar más tiempo á los preparativos del extraordinario aparato con que se presentará el drama Baltasar,

aplazarla decididamente para el próximo viérnes. TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El juramento. Teatro de Novedades. — Mañana á las ocho de la

noche.—Los fugitivos de la India, drama nuevo en cinco actos.—Baile. CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos). — A las ocho y media de la noche. Variada funcion con el gran acto americano titulado Ground and Lofty Tumbling, en el cual tomará parte el Sr. Frank Pastor. - Los marinos al

Peñon, por los hermanos Mariani. EN LA IMPRENTA NACIONAL.